

RII No. 008/2018

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2018-0334**, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, presentada por los señores **Jaime Alberto López y**, con su Documento Único de Identidad número (DUI) 00887110-4, y **Sonia Beatriz Hernández** número (DUI) 03609315-4, mediante el cual solicitan se le proporcione “• Donaciones hecha por Albapetróleos para causas sociales de 2006 a 2017. Por cada transacción indicar la fecha, el nombre del destinatario, el municipio y departamento, el monto, indicación si fue en efectivo o en especie, la finalidad y el número de personas beneficiadas.

• Fondos transferidos por Albapetróleos a alcaldías municipales de 2006 a 2017. Por cada transacción indicar la fecha, el nombre de la alcaldía y el concepto de la transferencia.

• Copia de los informes de las auditorías realizadas a Albapetróleos de 2006 a 2017.

Esta solicitud la presentamos ante usted en atención a lo dispuesto en el artículo 67 y el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Cabe mencionar también que en la resolución NUE-056-A-2013 Miranda Cuestas vs. Ministerio de Economía, el Instituto de Acceso a la Información Pública determinó que “Alba Petróleos de El Salvador es una sociedad por acciones de economía mixta” y “así las cosas, dicha sociedad está obligada al cumplimiento de la LAIP, de conformidad con el Art. 7”. (sic), teniendo como lugar para notificaciones el correo electrónico alac@funde.org

Analizado el fondo de la misma, y cumpliendo los requisitos que establece el art.66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo denominados Ley y Reglamento; Leídos los autos y considerando:

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos atañe está robustecido en el art. 18 de la Constitución de la República.
- II. Habiéndose realizado las gestiones internas, mediante envío de correos desde el panel de control del Sistema Gestiones de Solicitudes (SGS), y mediante reunión de trabajo con las unidades administrativas Dirección de Hidrocarburos y Minas y la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles de esta Cartera de Estado, que pudiese tener en su poder la información solicitada por los señores **Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. En donde se constató que dentro del MINEC es inexistente lo solicitado.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley, Art. 13 y 14 de su Reglamento “Del Procedimiento para solicitar información a las sociedades de economía mixta y Personas Privadas”, se procedió al traslado de la solicitud en cuestión, a los señores de ALBA Petróleos de El Salvador, wmoreno@albapetroleos.com.sv; jmgarcias@albapetroleos.com.sv; epaniagua@albapetroleos.com.sv; acompañada de una nota de fecha 22 de mayo de 2018 en donde se le informa sobre la gestión del Oficial de Información de acuerdo a la Ley y su Reglamento; por medio de correo electrónico de fecha 23 de mayo del presente año, a las

catorce horas con siete minutos. Dándole seguimiento a la misma, en fecha 07 de junio se envía correo electrónico donde se les recuerda los plazos para dar respuesta a solicitudes de información de acuerdo al Art. 71. De la LAIP. También se realizan las siguiente consulta vía telefónica:

- El día cuatro de junio del presente año, a las 14:06, atiende la licenciada Paniagua, en donde responde que dará el recado a su jefe.
- El día siete de junio a las 15:05, atiende la licenciada Paniagua quien manifiesta que su Jefe esta fuera del país, pero consultara sobre el requerimiento.
- El día trece de junio a las 14.36, atiende la licenciada Paniagua quien responde que están preparando una respuesta.

Con lo anterior esta Dirección de Transparencia, una vez remitida la solicitud, realizó las gestiones con la Empresa ALBA Petróleos de El Salvador, con el objeto de conocer los avances de lo solicitado.

- IV. Ya la LAIP dispone en el Art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE, DENTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, por los señores **Jaime Alberto López** y **Sonia Beatriz Hernández**, y luego de todas las gestiones y consultas realizadas con ALBA Petróleos de El Salvador, no se logró lo solicitado **en el tiempo estipulado en la LAIP y su Reglamento.**

POR TANTO: Esta Dirección fundamentada los Arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también base a lo preceptuado en los Arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: COMUNÍQUESE** la ausencia de la información solicitada por los señores Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández, si después de analizar lo anteriormente expuesto no está de acuerdo con la respuesta, puede interponer un recurso de apelación según lo normado en el Art 82 y 83 de la LAIP. **NOTIFÍQUESE.**



Licda. Laura Quintanilla
Oficial de Información de Ministerio de Economía